

RES. 318/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000326, Ent. N° 222/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con el Concurso de Precios N° 47/2020 para la adquisición de “Lentejas o Lentejones (uso humano) para el Instituto Nacional de Alimentación (INDA) del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Unidad Centralizada de Adquisiciones N° 180/2020 de fecha 1°/10/2020 se dispuso dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 157/2020, de fecha 1/09/2020 y 170/2020 del 14/09/2020 “por las cuales se adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 28/2020 para la adquisición de Lentejas para el Instituto Nacional de Alimentación” atento a lo informado por la Asesoría Económica de UCA en razón de que “el precio sobre el cual se adjudicó la referida compra directa es manifiestamente inconveniente, en virtud del relevamiento de precios de mercado realizado”;

2) que dicho concurso fue publicado en las páginas web de MEF- UCA y de Compras Estatales (ACCE) con fecha 28/10/2020 para la apertura a realizarse el 4/11/2020, fecha que fue prorrogada para el 5/11/2020 y publicada también en los mismos medios, habiéndose invitado a firmas de plaza;

3) que al Acto de Apertura realizado el 9/11/2020 se presentaron: ARANIL S.A., JUNPOL S.A., MACROMERCADO MAYORISTA S.A., VIDALER S.A. y VINTELUX S.A.;

4) que la Administración verificó el estado de las empresas participantes del concurso en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

5) que realizados los cuadros comparativos de ofertas y de admisibilidad, por informe de fecha 12/11/2020 se señaló que:

5.1) ARANIL S.A., VIDALER S.A. y VINTELUX S.A. cumplieron con la presentación de la documentación solicitada, encontrándose los firmantes de las ofertas registrados como representantes;

5.2) JUNPOL S.A. “no presenta formulario de identificación del oferente de acuerdo al Anexo I del Pliego de Condiciones Particulares, ni Declaración Jurada debidamente firmados” y MACROMERCADO MAYORISTA S.A. “no presentó formulario de identificación del oferente de acuerdo al Anexo I del Pliego de Condiciones Particulares y no completó la Declaración Jurada en los términos solicitados en lo referente a la Habilitación Funcional, Certificado de Registro de Productos ofertados, y DINAMA”;

5.3) se sugiere otorgar plazo de 2 días (artículo 65 del TOCAF) a JUNPOL S.A. Y MACROMERCADO MAYORISTA S.A. “para presentar el formulario de identificación del oferente debidamente firmado y la declaración jurada completa y debidamente firmada, de acuerdo a lo requerido en la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares”;

6) que por informe de la UCA de fecha 26/11/2020 se expresó que, habiéndose otorgado el plazo conforme al artículo 65 del TOCAF (Resultando 5) JUNPOL S.A. “presentó formulario de identificación del oferente debidamente firmado y únicamente la primera hoja de la declaración jurada, que consta de 4 hojas” y MACROMERCADO MAYORISTA S.A. “presentó el formulario de identificación del oferente debidamente firmado y declaración jurada completa, de la que surge que el certificado de DINAMA que se declara poseer no refiere a la empresa oferente, sino que se encuentra a nombre de la

empresa ALPASA S.A.”, sugiriendo declarar admisibles las ofertas de ARANIL S.A., VINTELUX S.A. Y VIDALER S.A. y rechazar las ofertas de JUNPOL S.A. y MACROMERCADO MAYORISTA S.A. por “no cumplir con la presentación de la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones Particulares”;

7) que, realizada la valoración técnica de los productos ofertados por la Comisión Asesora Técnica con fecha 7/12/2020, se sugirió la adquisición de los siguientes productos por reunir las mejores condiciones: el producto lentejones marca PURITAS, de empresa ARANIL S.A. en razón de que “presenta adecuado tamaño, aspecto y baja cantidad de defectos” y el producto lentejones marca EMIGRANTE de empresa VIDALER S.A. presenta adecuado tamaño, aspecto y baja cantidad de defectos;

8) que por informe de la Asesoría Económica de fecha 14/12/2020 se concluyó que “los precios ofrecidos son sensiblemente mayores respecto a los que se observan para otras compras públicas comparables, tanto para el propio mes de apertura con precios mínimos por debajo, así como con respecto a precios promedio para los meses siguientes”;

9) que la Dirección General de Secretaría de UCA por informe de fecha 21/12/2020, enumeró los trámites que ha cursado el procedimiento de referencia y respecto al informe de Asesoría Económica expresó que: “si bien se considera el informe realizado... cabe destacar que en el mismo se incluye el precio de los envases de 25 kg y la presente compra es para el envase de 1 kg.” y que asimismo, “se informa que analizando el total de kilos adjudicados en las compras referidas en el informe de esa Asesoría, se obtiene un precio ponderado de \$ 85,02 por kilo, mientras que el mejor precio ofertado en la presente compra es de \$ 78,08 por kilo de la firma Aranil S.A.” por lo que considera razonable el precio ofrecido, sugiriendo proceder a la adjudicación de la contratación de referencia a ARANIL S.A.;

10) que por Resolución N° 255/020 de la Unidad Centralizada de Adquisiciones, de fecha 21/12/2020 se adjudicó parcialmente el Concurso de Precios N° 47/2020 cuyo objeto es el “Suministro de Lentejas o Lentejones (uso humano)” a ARANIL S.A. de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Unidad de compra	Envase	Variante	Cantidad	Precio unitario s/imp en pesos uruguayos	Monto total adjudicado en pesos uruguayos
1	Lentejas o lentejones	kg	1 kg.	Lentejones	11.640	78.08	999.736,32

10.1) que “El pago de las obligaciones emergentes del presente compromiso será efectuado de la siguiente manera: 95% con cargo al fondo solidario Covid-19 creado por el Art. 1 de la Ley 19.874 del 08/04/2020, para el restante 5% rige lo establecido en la Cláusula 28 de las “Condiciones generales para adquisiciones de suministros y servicios”, Parte II del Pliego de Condiciones”, condicionando la adjudicación ad referendum de la autorización del gasto por parte del ordenador competente y del financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020;

11) que consta la publicación de la Resolución N° 255/020 (Resultando 10) en la página web del MEF - UCA y ACCE; y se notificó al adjudicatario vía correo electrónico de fecha 30/12/2020;

12) que se agrega Constancia de disponibilidad de crédito de INDA - MIDES de fecha 8/01/2021 respecto al 5% resultante de la compra, por la suma de \$ 49.986,82 con impuestos incluidos y a valor de las ofertas;

13) que se acompaña Resolución del Ministro de Desarrollo Social N° 0013/021 de fecha 11/01/2021 por la que se autorizó ad referendum de la intervención preventiva del gasto por este Tribunal, “la erogación con fondo COVID-19, creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, para la adquisición de hasta 11.058 kilos de lentejas, por el monto de hasta \$ 949.749,50...impuestos incluidos, equivalente al 95% de

dicha adquisición, de acuerdo al numeral 5 “Actualización de precio” del Pliego Particular de Condiciones – Capítulo II “Condiciones Generales”; la adjudicación es a precio firme, para cubrir la demanda de los diferentes programas de Mides.”, solicitando al MEF “atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 133/020, de 24 de abril de 2020, reglamentario de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020 (FONDO SOLIDARIO COVID)”;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de adquisición se adecua a las normas vigentes aplicables (artículo 33 literal B del TOCAF, artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y Decreto N° 129/2003 y modificativos), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que sin perjuicio de haberse realizado el acto de apertura (electrónico) de ofertas con una fecha posterior a la inicialmente fijada, esto es, 9/11/2020 (Resultando 2), la totalidad de los oferentes subieron sus ofertas al Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales (SICE) con anterioridad al 5/11/2020 (fecha dispuesta para la apertura electrónica de las ofertas);

3) que si bien el otorgar plazo de 2 días a los efectos del cumplimiento de requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (Capítulo II – Forma de Presentación de la Oferta) a JUNPOL S.A. y MACROMERCADO MAYORISTA S.A. (Resultando 5.3) no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF, en la medida en que no resultaron adjudicatarios, no merece objeciones legales;

4) que, de acuerdo con las Resoluciones Internas de este Tribunal Nos. 60/2020 de 05/05/2020 y 67/2020 de 14/05/2020, la intervención de los gastos que se financien con cargo al “Fondo Solidario COVID-19” será realizada por el Contador Central de la CGN en el Ministerio de Economía y Finanzas;

5) que, en consecuencia, previo a la intervención del gasto por el Contador Central de la Contaduría General de la Nación (CGN) se deberá contar con la autorización del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la presente erogación con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por Ley N° 19.874 de fecha 08/04/2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención del gasto de \$ 49.986,82 con impuestos incluidos y a valor de las ofertas equivalente al 5% de la adquisición que se atenderá con cargo a créditos del Instituto Nacional De Alimentación y a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por el monto de hasta \$ 949.749,50 impuestos incluidos, equivalente al 95% de la adquisición de referencia, una vez obtenida la autorización de financiamiento con cargo al Fondo Solidario COVID 19, a favor de ARANIL S.A., previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar al Contadora Auditora destacada ante el MIDES y a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación ante el MEF;
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf